



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA –
GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Septiembre veintidós (22) del 2020.

SUCESION INTESTADA.

Demandante: ALVARO GALINDO CARDOZO
CAUSANTE: LAIDA GOMEZ EPIAYU
Radicado: 44-001-31-10-001-2015-00439-00.
Asunto: Aplazamiento de audiencia.

Antecedentes.

Revisado el expediente, observa el despacho que dentro de los bienes que conforman la masa herencial, se encuentran determinados inmuebles que en la actualidad son objeto de arrendamiento, que si bien es cierto el despacho desde inicio del proceso ha tenido conocimiento de los mismos y que los contratos suscritos forman parte del plenario, no puede soslayar esta agencia judicial que estos especifican el canon de arrendamiento usufructuado al año 2017.

Por otro lado, revisada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que, a la fecha, no se han realizado los depósitos judiciales pertinentes al cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento del inmueble compuesto por locales comerciales y apartamentos ubicados en la carrera 7 #15 de esta ciudad, cuya medida cautelar fue ordenada en autos que data abril cinco (5) del 2015 y abril siete (7) del 2016.

Empero a lo anterior siendo necesario verificar la titularidad a la fecha de los bienes inmuebles denunciados por el demandante, es menester que en el cuaderno obren los certificados de tradición y libertad actualizados, ya que los aportados corresponden al año (2015) en que se inició el sucesorio de la referencia.

Así las cosas, conforme el bosquejo realizado en los párrafos anteriores, el despacho considera;

-Designar al perito contador EVER BRUGES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que se sirva a realizar el respectivo avalúo de los cánones de arrendamiento de los locales y apartamentos que se encuentran bajo la titularidad de la causante, construidos en el lote de terreno ubicado en la carrera 7# 15 de esta ciudad.

Por secretaria comuníquesele dicho nombramiento al auxiliar de justicia de acuerdo lo reglado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

-Requerir a la señora SOL MARIA VARGAS GOMEZ, para que se sirva a consignar en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, el dinero correspondiente al cincuenta por ciento (50%) producto de los cánones de arrendamiento de los inmuebles de titularidad de la finada LAIDA GOMEZ EPIAYU, en consecuencia se le solicita a la señora SOL MARIA VARGAS GOMEZ, informe a esta agencia judicial los motivos por los cuales no ha hecho dichas consignaciones.

-Requerir a la parte demandante para que aporten los certificados de tradición y libertad del hogaño, de los inmuebles denunciados y que se pretenden sean objeto de la partición.

En consecuencia, de las disposiciones anteriores, las cuales son imperiosas para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos de la masa herencial, se aplazará la diligencia programa para el día veintitrés (23) de Septiembre del 2020, a la hora de las tres de la tarde (3:00pm), de la cual se señalará nueva fecha una vez se cumplan las órdenes impartidas por este ente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

